



## Resolución Directoral Nacional N° 028 -2012-BNP

Lima, 24 FEB. 2012

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú

**VISTO**, el Informe N° 71-2012-BNP-OAL, de fecha 10 de febrero de 2012, emitido por la Oficina de Asesoría Legal;

### CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el anexo del Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, que aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo al Artículo 11° de la Ley N° 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura, y según lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional del Perú se encuentra adscrita al Ministerio de Cultura;

Que, con fecha 10 de octubre de 2011, el señor Enrique Gonzáles Huaytahuilca interpone Recurso de Reconsideración (Registro N° 04056-2011), contra la Resolución Directoral N° 001-2011-BNP/CB, de fecha 08 de agosto del 2011, a través de la cual se le impuso una multa ascendente a cinco (05) UIT, por haber incurrido en la infracción establecida en el numeral 14.1 "Intención acreditada de no cumplir con el Depósito Legal", del artículo 14° del Reglamento para la Aplicación de Sanciones por Incumplimiento del Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por la Resolución Directoral Nacional N° 050-2006-BNP;

Que, al no haber sido atendido el recurso dentro del término de Ley, mediante Memorando N° 030-2012/BNP-CBN de fecha 08 de febrero de 2012, la Dirección General del Centro Bibliográfico Nacional eleva el expediente del caso a efectos que se realice la evaluación del mismo y se proceda conforme a Ley;

Que, mediante Informe N° 71-2012-BNP-OAL, la Oficina de Asesoría Legal realiza la evaluación correspondiente indicando que en virtud de lo dispuesto por el literal b) del artículo 1° de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, al no haberse atendido el recurso dentro del término, se tiene el mismo por fundado;

Que, de acuerdo a lo opinado por la Oficina de Asesoría Legal, el acto producido como consecuencia de la aplicación del silencio administrativo positivo, se entiende como la aceptación tácita de la pretensión efectuada por el recurrente a través del recurso interpuesto, cual es la de dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 001-2011-BNP/CBN, a través de la cual se le impuso una multa por la comisión de una infracción. Asimismo, al tenerse por fundado el recurso interpuesto, se entiende que la administración reconoce igualmente que no existía mérito para imponer la sanción y por tanto que la conducta detectada no era sancionable;

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 028 -2012-BNP (Cont.)**

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone en su artículo 202° que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 26905 – Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, y sus modificatorias, establece que para el cumplimiento del depósito legal es obligatorio que los editores, impresores y/o autores, entreguen a la Biblioteca Nacional del Perú los ejemplares correspondientes dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha de producción de todo material publicado, siendo que el incumplimiento de dicha obligación constituye infracción conforme a lo dispuesto por el artículo 14° del Reglamento de Aplicación de Sanciones por Incumplimiento del Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 050-2006-BNP, numeral 14.1 “Intención acreditada de no cumplir con el Depósito Legal”;

Que, el incumplimiento de la obligación de efectuar el Depósito Legal, de parte del recurrente, quedó acreditado al requerírsele mediante Oficio N° 008-2011-BNP/SG, de fecha 12 de enero de 2011, la entrega de los ejemplares respectivos (mediante carta recibida el 23 de mayo de 2011, el administrado solicitó se le otorgue un plazo adicional para cumplir con lo requerido) y pese a ello incumplir con realizar la entrega de dicho material (hasta el 08 de agosto de 2011, fecha en que se emitió la resolución de sanción no había hecho entrega del material), con lo que quedó justificada la imposición de la multa, más aún cuando desde la fecha de producción del material, hasta la fecha de emisión de la resolución el administrado no cumplió con efectuar el depósito conforme lo establecido por la Ley N° 26905, siendo por tanto válida la imposición de la sanción;

Que, conforme a lo expuesto, el acto administrativo producido por aplicación de silencio administrativo positivo, que deja sin efecto la sanción impuesta, resulta insubsistente y contrario a las normas de la materia, hallándose viciado por defecto en uno de sus requisitos de validez (objeto), siendo por ello nulo, conforme lo dispuesto por el inciso 2) del artículo 10° de la Ley N° 27444;

Que, respecto al agravio al interés público se tiene que el efecto que produce el acto tácito emanado del silencio positivo, cual es el de enervar el acto administrativo dado por la sanción impuesta, constituye un hecho que contraviene los intereses de la Biblioteca Nacional del Perú y afecta el interés público en general, en tanto se contrapone con la finalidad del depósito legal que establece la Ley N° 26905 y limita el acceso a la información, cultura, el desarrollo y la formación cultural de la comunidad, puesto que al no haberse realizado el depósito legal de los ejemplares publicados, la Biblioteca Nacional del Perú, se vió impedida de efectuar la difusión y publicación de los mismos, en detrimento del Patrimonio Documental de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 1° de esta Ley, “La Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú tiene como fin incrementar el patrimonio nacional bibliográfico, informático e informativo en general, que incluye toda obra impresa, grabación fónica y videocinta, así como todo programa de computadora y cualquier otro soporte que registre información”;



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 028 -2012-BNP (Cont)**

Que, por tanto, existe mérito suficiente para declarar la nulidad de oficio del acto administrativo producido por silencio administrativo positivo;

Con el visto bueno de la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal en señal de conformidad y al amparo de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**RESUELVE:**



**Artículo Primero.- DECLARAR** la nulidad de Oficio de la Resolución ficta producida por aplicación de silencio administrativo positivo, respecto al Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Enrique Gonzáles Huaytahuilca, contra la Resolución Directoral N° 001-2011-BNP/CBN, de fecha 08 de agosto del 2011, a través de la cual se le impuso una multa ascendente a cinco (05) UIT, por haber incurrido en la infracción establecida en el numeral 14.1 “Intención acreditada de no cumplir con el Depósito Legal”, del artículo 14° del Reglamento para la Aplicación de Sanciones por Incumplimiento del Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por la Resolución Directoral Nacional N° 050-2006-BNP.

**Artículo Segundo.- DECLARAR** subsistente la Resolución Directoral N° 001-2011-BNP/CBN, de fecha 08 de agosto del 2011, y por tanto, exigible al señor Enrique Gonzáles Huaytahuilca el pago de la multa impuesta, al haber quedado acreditada la comisión de la infracción.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Secretaría General la notificación de la presente resolución, trasladando la misma a la Dirección Ejecutiva de Depósito Legal ISBN y Adquisiciones, para la prosecución del trámite.



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

*Ramón Elías Mujica Pinilla*

**RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA**  
**Director Nacional**  
**Biblioteca Nacional del Perú**

